CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Entre los suscritos, a saber:

Por una parte, **JEILER ANDRES GALVEZ LONDOÑO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **97.613.292**, actuando en nombre propio como persona natural comerciante, identificado con NIT **97613292-8**, propietario del establecimiento de comercio denominado **MOTOR RACING SAN JOSE**, inscrito bajo la Matrícula Mercantil No. **20858** de la Cámara de Comercio respectiva, con domicilio y taller ubicado en la **Calle 9 Nro. 18 - 65 y Carrera 18 Nro. 9 - 74, Barrio El Porvenir**, celular de atención: **3112452444**, correo electrónico oficial **jeilergalvez@hotmail.com**, del municipio de **San José del Guaviare**, departamento del Guaviare, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**; y

Por otra parte, **JUAN GABRIEL ZAMUDIO VÁSQUEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. No. 79.547.798 de Bogotá, en su condición de REPRESENTANTE LEGAL de **HYUNDAUTOS S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida e identificada con NIT **830.070.987-4**, ubicada en la Carrera 28 No 66-78/82 de la ciudad de Bogotá, Teléfono: (601) 6304821, y obrando en su nombre y representación, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**;

Hemos convenido en celebrar un **CONVENIO COMERCIAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que la finalidad de las dos organizaciones es unir sus esfuerzos para ejecutar contratación con entidades del Estado, y/o con empresas privadas de acuerdo a los objetos comerciales, especialmente para el mantenimiento tanto preventivo como correctivo para vehículos automotores incluyendo el suministro de repuestos.

2. Cabe aclarar que las entidades del Estado continuamente abren procesos de contratación presentando modificaciones y/o variaciones en las condiciones exigidas en cada pliego y/o proceso y, por ende, las partes de común acuerdo entienden que puede mutarse y/o modificarse el presente convenio conforme a las exigencias de las entidades sin que se alteren los mínimos establecidos entre las partes.

CLAUSULADO

PRIMERA. Objeto: El CONTRATISTA pondrá a disposición del contratante sus instalaciones, herramientas, elementos de trabajo y personal a su cargo con el fin de prestar los servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Vehículos Automotores y/o motocicletas incluyendo el suministro de repuestos, a cargo del contratante y de propiedad de sus clientes privados y/o estatales.

SEGUNDA. Término del convenio: Este convenio de Prestación de Servicios se extenderá por un periodo que va desde la suscripción y/o firma del mismo, hasta por dos (02) años, es decir desde el **seis (6) del mes de agosto del año 2026** hasta el **seis (6) del mes de agosto del año 2028**, prorrogable automáticamente por el mismo término salvo que las partes de manera expresa manifiesten lo contrario.

TERCERA. Prórroga: Si vencido el plazo establecido para la ejecución del convenio de prestación de servicios las partes deciden de mutuo acuerdo ampliar el plazo de ejecución, se suscribirá una minuta firmada por ambas partes, la cual hará parte integral del presente instrumento legal.

CUARTA. Obligaciones del CONTRATISTA (HYUNDAUTOS S.A.S.): Son obligaciones del CONTRATISTA:

1. Obrar con absoluta seriedad y diligencia en el servicio técnico automotriz contratado.
2. Realizar el mantenimiento tanto preventivo como correctivo de Vehículos Automotores y/o motocicletas que requieran las unidades entregadas o direccionadas por el CONTRATANTE.
3. Atender las solicitudes técnicas y recomendaciones operativas que haga el CONTRATANTE o sus delegados, con la mayor prontitud.
4. Responder por la guarda y custodia de los automotores a su cargo entregados en sus sedes de atención por cuenta del CONTRATANTE.
5. Permitir que el CONTRATANTE o un supervisor delegado realice visitas de control a las instalaciones y talleres dispuestos por el CONTRATISTA.
6. Realizar cotizaciones previas de todos los servicios o suministros requeridos y enviarlas a la persona encargada por el contratante, antes de realizar cualquier tipo de trabajo.
7. Para la ejecución del trabajo, este deberá estar previamente aprobado por la persona encargada por el CONTRATANTE, por medio de una orden de servicio enviada al correo electrónico facturacion02@hyundautos.com o canales autorizados.

Parágrafo: Los automotores y/o motocicletas en los cuales el CONTRATISTA realice la intervención no podrán ser trasladados sin la autorización expresa de los clientes privados o estatales, en virtud de las penalidades contractuales existentes. En caso de ser necesario el traslado del automotor o motocicleta, se deberá informar por escrito vía correo electrónico la necesidad del movimiento para que el CONTRATANTE gestione la debida autorización. El incumplimiento de este procedimiento técnico dará lugar a

una sanción económica equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

QUINTA. Obligaciones del CONTRATANTE (MOTOR RACING SAN JOSE): Son obligaciones del CONTRATANTE:

1. Cancelar de manera oportuna y completa las facturas presentadas por el CONTRATISTA de conformidad con los cortes acordados.

2. Entregar de forma clara y oportuna toda la información de soporte técnico que solicite el CONTRATISTA para poder desarrollar con total normalidad su labor independiente.

Para constancia de lo anterior y en señal de aceptación, el presente Convenio de Prestación de Servicios se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor para las partes, en la ciudad de San José del Guaviare, a los **seis (6) días del mes de agosto del año 2026**.

EL CONTRATANTE

_____.
JEILER ANDRES GALVEZ LONDOÑO
C.C. No. 97.613.292
Propietario / Representante Legal
MOTOR RACING SAN JOSE
NIT 97613292-8

EL CONTRATISTA

_____.
JUAN GABRIEL ZAMUDIO VÁSQUEZ
C.C. No. 79.547.798 de Bogotá
Representante Legal
HYUNDAUTOS S.A.S.
NIT 830.070.987-4

CONVENIO COMERCIAL TALLER VILLAVICENCIO

Entre los suscritos, **JEILER ANDRÉS GALVEZ LONDOÑO**, mayor de edad, vecino de San José del Guaviare, identificado con la cedula de ciudadanía No. 97.613.292 expedida en San José del Guaviare, actuando en calidad de propietario de MOTOR RACING SAN JOSE ubicado en el Calle 08 N° 17-25 Barrio 1 de octubre de San José del Guaviare quien para todos los efectos legales y fiscales denominara Gerente General, y MARIA VICTORIA FLOREZ GUZMAN, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.396.523 de Cartagena, actuando en representación de SESCO INGENERIA SA, Ubicado en la ciudad de Villavicencio– Meta, y quien se denominará el Prestador de Servicios. Se celebra EL CONVENIO COMERCIAL DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS AUTOMOTORES INCLUIDO REPUESTOS, en el establecimiento comercial ubicado en la Calle 32 #23-75 Barrio Porvenir de la ciudad de Villavicencio, Meta, previas a las siguientes consideraciones: PRIMERO: Que, entre el Gerente General y el Prestador del servicio, se celebró el convenio de servicio el 14 de MARZO de 2025, el cual se encuentra en ejecución. SEGUNDO: ESTADO vigente y en ejecución actualmente. TERCERO: DURACION el presente convenio comercial tiene un lapso de Tres (3) años desde su entrada en vigencia. Se deja establecido que el personal de SAESCO INGENERIA SAS estará disponible, en virtud de términos del presente acuerdo comercial y durante la vigencia del mismo.

Se firma en la ciudad de San José del Guaviare, a los catorce (14) días del mes de marzo del año 2025.

JEILER ANDRES GALVEZ
CC. 97.613.292

María Victoria Flórez
MARIA VICTORIA FLOREZ GUZMAN
CC. 1.143.396.523
R/L SAESCO NGENERIA

CONVENIO COMERCIAL

Entre los suscritos, **JEILER ANDRÉS GALVEZ LONDOÑO**, mayor de edad, vecino de San José del Guaviare, identificado con la cedula de ciudadanía No. 97.613.292 expedida en San José del Guaviare, actuando en calidad de propietario de **MOTOR RACING SAN JOSE**, con Nit **97.613.292-8** ubicado en la Calle Calle 08 N° 17-25 Barrio 1 de octubre de San José del Guaviare quien para todos los efectos legales y fiscales denominara Gerente General, y **DIANA MARCELA VELANDIA DIAZ**, también mayor de edad, identificad con cédula de ciudadanía No. **1.121.877.116** expedida en Villavicencio, actuando en nombre propio y como Gerente del establecimiento de comercio **RECTIVELANDIA S.A.S**, con Nit **901.390.133-1**, Ubicado en la Calle 15B No 7-04 en el Barrio Villa Johana, de Villavicencio -Meta y quien se denominará el Prestador de Servicios. Se celebra EL **CONVENIO COMERCIAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS AL PARQUE AUTOMOTOR REMITIDO POR MOTOR RACING SAN JOSE**, previas a las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Que, entre el Gerente General y el Prestador del servicio, se celebró el convenio de servicio el **02 de Febrero de 2026**, el cual se encuentra en ejecución.

SEGUNDO: ESTADO vigente y en ejecución actualmente.

TERCERO: DURACION el presente convenio comercial tiene un lapso de Tres (3) años desde su entrada en vigencia.

CUARTO: SERVICIOS A PRESTAR: El prestador del servicio, se compromete a prestar los siguientes servicios

- Rectificadora de discos
- Prensa rectificadora de rines
- Cepillada de culata
- Rectificado de culata
- Rectificada de bloque de motor
- Ensamble de camisas de motor
- Guías de válvulas
- Todas las demás actividades, servicio y mantenimientos relacionados con el objeto social del prestador del servicio.

Se firma en la ciudad de San José del Guaviare, a los dos (02) días del mes de febrero del año 2026.

JEILER ANDRES GALVEZ L.
CC. 97.613.292 de San José del Guaviare
Representante Legal
Motor Racing San José

Marcela Velandia Diaz
DIANA MARCELA VELANDIA DIAZ.
C.C 1.121.877.116 de Villavicencio
Representante Legal
Rectivelandia S.A.S

RECTIVELANDIA S.A.S.
RECTIFICADORA DE MOTORES
NIT. 901.390.133-1

Powered by CamScanner